



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2018-MPH/A.

Ayacucho, 01 JUN. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 33-2017-MPH/16 de fecha 18 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia N° 158-2018-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 16 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Expediente Administrativo N°6081 de 14-03-2018, el administrado Jhon Igor Montero Huamani, interpone recurso impugnativo de apelación contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N°158-2018-MPH/SGCLyF/L:F de fecha 16-02-2018;

Que, con Copia fedatada de la Resolución de Sub Gerencia N°15-2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 05 de enero de 2018, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la Empresa "CUNA GUARDERIA & JARDIN CRECIENDO CON AMOR S.A.C", ubicado con domicilio comercial en Calle Nazareno 1er pasaje N°155- Unidad Vecinal Cercado, con zonificación ZRE-S1, zona con Reglamentación Especial-Sector I-CAT.E- COD 80.02 donde no es compatible el giro de negocio solicitado, según la Ordenanza Municipal N°037-2007-MPH/A-ANEXO VI-TABLA N° 2-Cuadro de Usos Permitidos para la ubicación de Actividades en el Centro Histórico de Ayacucho;

Que, la copia fedatada de la Resolución de Sub Gerencia N°158-2018-MPH/SGCLyF/L:F de fecha 16-02-2018, se resuelve declarar improcedente el recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Jhon Igor Montero Huamani Gerente General de la Empresa "CUNA GUARDERIA & JARDIN CRECIENDO CON AMOR S.A.C", sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva para el giro de negocio cuna guardería y jardín;

Que conforme establece el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos [impugnatorios] es de quince (15) días perentorios (...).", en tal sentido el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 14 de marzo de 2018. Efectuado el cómputo de plazo, se tiene que ha sido interpuesto el acto impugnatorio dentro del plazo establecido; toda vez que fue notificado el 21 de febrero de 2018;

Que, del contenido de la Resolución de Sub Gerencia N° 158-2018 MPH/SGCLyF/L:F de fecha 16 de febrero de 2018, resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano JHON IGOR MONTERO HUAMANI Gerente General de la Empresa "Cuna Guardería & Jardín Creciendo con Amor S.A.C", con domicilio en la Calle Nazareno 1er pasaje N° 155-Unidad Vecinal Cercado, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva para el giro de negocio de cuna, guardería y jardín;

Que, del Expediente Administrativo N° 6081 de 14 de marzo de 2018, se colige que el administrado Jhon Igor Montero Huamani, solicita se declare procedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento, bajo la fundamentación que mediante Decreto que modifica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con la finalidad para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Que los gobiernos locales tienen que incentivar la inversión privada en sus jurisdicciones, en el presente caso solicita la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad económica de Cuna y Guardería de 0 a 03 años;

Que, así como sostiene que mediante la Ordenanza Municipal N°11-2008- MPH/A, la Ordenanza Municipal N° 027-2009-MPH/A y demás normas fueron aprobadas en fechas posteriores a las construcciones realizadas, por lo que la entrada en vigencia de las ordenanzas emitidas por la Entidad Edil al día siguiente de su publicación y no así en forma retroactiva. En tal sentido, solicito a su Despacho, se revoque la resolución de Sub Gerencia N° 158-2018-MPH/SGCLyF/I.F y reformándola declare fundada la apelación planteada y proceda con otorgársele la Licencia de Funcionamiento;

Que con Informe N° 502-2018-MPH/SGCLyF/L.F/T.Q.R de fecha 10 de mayo 2018, suscrito por el Analista Abog. de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, sobre informe de Licencia de Funcionamiento y anexo de documentación de trámite;

Que, merituados los fundamentos de derecho, así como las instrumentales obrantes en autos, cabe puntualizar que en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los Artículos 3°,7°,9°,14° y 15° de la referida Ley Marco; así como, la incorporación de los Artículos 9°-A y 11°-A permite facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por parte de las municipalidades;

Que, se colige de la fundamentación efectuada por el administrado que este sostiene para amparar su pretensión, lo dispuesto por Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, razón por la cual solicita la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad económica de Cuna y Guardería de 0 a 03 años. Sin embargo no ha tenido en cuenta el administrado con acompañar los requisitos exigidos por la misma normativa, conforme se aprecia del Informe N° 502-2018MPH/SGCLyF/L.F/T.Q.R de 10 de mayo de 2018;

Que, en observancia de lo dispuesto por el Artículo I de Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. la entidad tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo establecido, entendiéndose como tal aquella facultad de la Administración Pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el **Principio del Interés Público y la autotutela de la administración**, razón por el cual se emplazó mediante Memorandos N°19, 31, y 33-20 18-MPH/ 16 de 23-03-2018, 30 de abril de 2018 y 09 de mayo de 2018, ante la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización. Por lo que del Informe N° 670-20 18-MPH/RMLLS e Informe N°502.2018MPH/SGCLyF/T.Q.R respectivamente, se esgrime que el recurrente pretende obtener la Licencia de Funcionamiento en clara contravención a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, que aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho-ANEXO VI-TABLA N° 02, Cuadro de Usos permitidos para la ubicación de Actividades en el Centro Histórico de Ayacucho; consecuentemente la actividad económica de negocio Cuna Guardería y Jardín a desarrollarse NO ES COMPATIBLE por encontrarse en la zonificación ZRE-SI, Zona de Reglamentación Especial-Sector-CAT.E-COD.80.02.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, así como sostiene el recurrente que la Ordenanza Municipal N° 11-2008-MPH/A y Ordenanza Municipal N°027-2009-MPH/A respectivamente, fueron aprobada con posterioridad a las construcciones realizadas, por lo que la entrada en vigencia de la referida ordenanza es al día siguiente de su publicación y no así en forma retroactiva. Por lo que solicita se revoque la resolución materia de impugnación declarándola fundada y se proceda con el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Pues sobre el particular en efecto la Ordenanza Municipal N° 11-2008-MPH/A y Ordenanza Municipal N° 027-2009-MPH/A respectivamente han sido aprobadas en fechas anteriores al petitorio de la pretensión del impugnante, en armonía al párrafo segundo del Artículo 103° de la Constitución Política del Estado que señala: "**Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas**", sino cuanto más por el interés público conforme establece los numerales 1 y 1.2 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "**El debido procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).**"

Por lo que consecuentemente deviene en infundado su pretensión por no haber de ningún modo aplicación retroactiva;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso impugnativo de apelación interpuso por el administrado JHON IGOR MONTERO HUAMANI contra los alcances de la Resolución de Sub Gerencia N° 158-2018-MPH/SGLyL/LF de 16 de febrero de 2018; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JHON IGOR MONTERO HUAMANI, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

